

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3⁵⁰ al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23⁵⁰ por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 7.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

La piedad de V. M. y el amor á su pueblo, que han inspirado tan generosas iniciativas para socorrer las desgracias padecidas, mueven ahora á su justicia para premiar las acciones más meritorias, ejecutadas con ocasión de las inundaciones. A ese fin, siguiendo precedentes de ocasiones análogas, y entendiendo que las circunstancias autorizan á conceder una recompensa con omisión de algunos trámites reglamentarios, una vez que esa dispensa se otorga en la misma forma legal en que ésta se formula, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Septiembre de 1891.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela.

Real decreto

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la cruz de Beneficencia de primera clase á D. Luis Cantador y Rey, Alcalde de la villa de Consuegra, en recompensa de los servicios extraordinarios que ha prestado á sus vecinos con riesgo de su vida y sacrificio de su hacienda; entendiéndose para este

caso como expediente bastante á justificar la propuesta de mi Gobierno lo notorio de los actos y el testimonio unánime de las Autoridades y de las representaciones diversas que han recogido en el lugar del siniestro las referencias de cuantos presenciaron los hechos.

Art. 2.º Los Gobernadores de las provincias de Toledo, Almería y Valencia, con arreglo al art. 4.º del reglamento de la Orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1837, formularán las propuestas que estimen justificadas para recompensar á todos los que en tan angustiosos días hayan realizado actos heroicos ó prestado servicios eminentes, comprendiendo también en sus propuestas cuanto estimen oportuno sobre recompensas que pudieran corresponder á otros Ministerios, como las relativas á los Ingenieros militares y Guardia civil, que tan eficaz auxilio han prestado en aquellas desgracias, aumentando con nuevos merecimientos el caudal considerable de gratitud que la Patria tiene con ambos Cuerpos.

Art. 3.º Autorizando el Real decreto de 30 de Diciembre de 1837 y reglamento de la misma fecha la concesión de pensiones cuando las Cruces de Beneficencia recaigan en personas notoriamente desvalidas, los Gobernadores propondrán lo que en este particular crean procedente para que de los fondos de la Suscripción Nacional, si de ellos resultare sobrante, pueda concederse alguna recompensa pecuniaria á inutilizados en el salvamento é indigentes que hayan prestado excepcionales servicios. Estas recompensas se publicarán en la *Gaceta de Madrid* con extracto del expediente que las justifique.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

(*Gaceta* 25 Septiembre 1891.)

Reales órdenes

Ilmo. Sr.: En vista de las representaciones formuladas por la Cámara de Comercio, la Liga de contribuyentes, el Con-

sejo provincial de Agricultura y el Presidente de la Diputación provincial de Santander, conformes todos ellos con el propósito de esa Dirección general de Correos y Telégrafos de disminuir en cuanto sea posible el tiempo que emplea el tren correo en recorrer la distancia que existe de Madrid á dicha capital de provincia, y vista la representación formulada igualmente por la Compañía del ferrocarril del Norte, exponiendo los riesgos que tendrían las peligrosas velocidades proyectadas; considerando que los itinerarios definitivos formulados por V. I., fijan la hora de llegada del Correo de Madrid á Santander á las 11'40 de la mañana, y la salida para Madrid á las 2 de la tarde, y como adelantando 3 horas la llegada y retrasando una la salida, puesto que actualmente se verifica á la una de la tarde, y entonces se efectuará á las 2 de la misma, resultan incuestionables ventajas para el público con la nueva organización de dichos trenes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el itinerario formulado por V. I., y que es adjunto, debiendo publicarse en la *Gaceta de Madrid* en unión de esta Real orden, á fin de que rija con el carácter de definitivo, tan luego como transcurra el plazo señalado en la disposición 3.ª de las contenidas en la Real orden de 9 de Abril anterior, que al efecto comenzará á contarse desde la publicación del último de los itinerarios que comprende la nueva organización, para procurar de esta suerte que pueda así cumplirse en todas sus partes lo preceptuado en la disposición 5.ª y 6.ª de las citadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: En vista de las observaciones presentadas por la Comisión provincial de Oviedo, así como las aducidas por el Ayuntamiento de Gijón, por varios ve-

cinios de Oviedo y por el periódico *El Museo*, de Gijón, en demanda de que se lleve á cabo la reforma de los itinerarios de los trenes correos proyectada por esa Dirección general; oídas las observaciones que han hecho á los provisionales la Compañía de ferrocarril del Norte, y considerando que los itinerarios formulados como definitivos por V. I. llenan cumplidamente las aspiraciones de aquella región en todo cuanto sean compatibles con la seguridad de esos convoyes y las necesidades propias del servicio, puesto que el tren correo sale hoy de Madrid á las 7 de la noche y llega á Oviedo á las 3'30 de la tarde y á Gijón á las 4'35, mientras que en los nuevos itinerarios saldrá de Madrid á la misma hora y llegará á Oviedo á las 12'33 de la tarde y á Gijón á la 1'45, ganando tres horas sobre el actual itinerario, y que en el regreso resultará iguales ventajas, puesto que hoy sale el tren correo de Gijón á las 8'33 de la misma y de Oviedo á las 9'44 para llegar á Madrid á las 5'30 de la mañana, y en el nuevo itinerario se fija la salida de Gijón á las 12'33 de la tarde, de Oviedo á la 1'50, llegando á Madrid á las 7'10 de la mañana;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el itinerario formulado por V. I., y que es adjunto, debiendo publicarse en la *Gaceta de Madrid* en unión de esta Real orden, á fin de que rija con el carácter de definitivo, tan luego como transcurra el plazo señalado en la disposición 3.ª de las contenidas en la Real orden de 9 de Abril anterior, que al efecto comenzarán á contarse desde la publicación del último de los itinerarios que comprende la nueva organización, para procurar de esta suerte que pueda así cumplirse en todas sus partes lo preceptuado en la disposición 5.ª y 6.ª de las citadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1891

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

ITINERARIOS

LEON A GIJON.—Correo.—170 kilómetros en 5 horas 55 minutos

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
		León.....					M 7.50	
10.9	10.9	Santibáñez.....	50	15	8.05	1	8.06	
25.1	14.2	La Robla.....	»	19	8.25	1	8.26	
33.2	8.1	Pola de Gordón.....	»	12	8.38	6	8.44	6
39.6	6.4	Ciñera.....	45	12	8.56	1	8.57	
45.5	5.9	Villamanín.....	»	10	9.07	1	9.08	
53.2	7.7	Busdongo.....	39	14	9.22	3	9.25	3
62.7	9.5	Pajares.....	35	18	9.43	2	9.45	
74.2	9.7	Navidiello-Paraná.....	»	19	10.04	1	10.05	
82.4	10	Linares.....	»	19	10.24	1	10.25	
88.1	5.7	Malvedo.....	»	12	10.37	1	10.38	
96.1	8	Puente los Fierros.....	»	16	10.54	2	10.56	
102.3	6.2	Campomanes.....	»	12	11.08	1	11.09	
108.3	6	Pola de Lena.....	»	12	11.21	2	11.23	
115.3	7	Ujo.....	45	11	11.34	8	11.42	8
117.1	1.8	Santullano.....	»	4	11.46	2	11.48	
120.7	3.6	Mieres.....	»	7	11.55	2	11.57	
123.2	2.5	Ablaña.....	»	5	12.02	1	12.03	
127	3.8	Olloniego.....	43	7	12.10	1	12.11	
132.2	5.2	Las Segadas.....	»	9	12.20	1	12.21	
139	6.8	Oviedo.....	»	12	12.33	7	12.40	5
144.7	5.7	Lugones.....	50	9	12.49	1	12.50	
149.3	4.6	Lugo de Llanera.....	35	10	1.00	1	1.01	
152	2.7	Villabona.....	45	6	1.07	3	1.10	
159.5	7.5	Serín.....	»	12	1.22	3	1.25	3
166.1	6.6	Veriña.....	»	11	1.36	1	1.37	
170.8	4.1	Gijón.....	»	8	1.45			
				5h 01'				
						0h 54'	= 5h 55'	

GIJON A LEON.—Correo.—170 kilómetros en 6 horas 5 minutos

		Gijón.....					T 12.33	
4.7	4.7	Veriña.....	50	8	12.41	1	12.42	
11.3	6.6	Serín.....	43	11	12.53	3	12.56	3
18.8	7.5	Villabona.....	40	13	1.09	5	1.14	
21.5	2.7	Lugo de Llanera.....	»	6	1.20	1	1.21	
26.1	4.6	Lugones.....	50	8	1.29	1	1.30	
31.8	5.7	Oviedo.....	40	10	1.40	10	1.50	8
38.6	6.8	Las Segadas.....	45	11	2.01	1	2.02	
43.8	5.2	Olloniego.....	50	8	2.10	1	2.11	
47.6	3.8	Ablaña.....	47	7	2.18	1	2.19	
50.1	2.5	Mieres.....	45	5	2.24	1	2.25	
53.1	3.6	Santullano.....	49	7	2.32	2	2.34	
55.5	1.8	Ujo.....	»	4	2.38	10	2.48	10
62.5	7	Pola de Lena.....	45	11	2.59	2	3.01	

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
62.5		Pola de Lena.....			»	»	3.01	»
68.5	6	Campomanes.....	85	12	3.13	1	3.14	»
74.6	6.2	Puente los Fierros.....	»	13	3.27	6	3.33	6
82.7	8	Malvedo.....	»	16	3.49	1	3.50	»
88.4	5.7	Linares.....	»	12	4.02	5	4.07	5
98.4	10	Navidiello Paraná.....	»	19	4.26	5	4.31	5
105.1	9.7	Pajares.....	»	19	4.50	3	4.53	3
117.6	9.5	Busdongo.....	»	18	5.11	2	5.13	»
121.3	7.7	Villamanin.....	45	12	5.25	1	5.26	»
131.2	5.9	Ciñera.....	50	9	5.35	1	5.36	»
137.6	6.4	Pola de Gordón.....	»	11	5.47	2	5.49	»
145.7	8.1	La Robla.....	»	12	6.01	2	6.03	»
159.9	14.2	Santibáñez.....	»	19	6.22	1	6.23	»
170.8	10.9	León.....	»	15	6.38			»
				4h 56'		1h 09'	= 6h 5'	

Madrid 7 de Septiembre de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

VENTA DE BAÑOS A SANTANDER.—Correo —229 kilómetros en 7 horas 48 minutos

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
		Venta de Baños.....			»	»	M 3.52	»
11.8	11.8	Palencia.....	50	16	4.08	4	4.12	»
24.1	12.8	Monzón.....	»	17	4.29	1	4.30	»
32.8	8.7	Amusco.....	»	12	4.42	1	4.43	»
38	5.2	Piña.....	»	8	4.51	1	4.52	»
45	7	Frómista.....	»	10	4.02	3	5.05	3
49.9	4.9	Marcilla (apeadero).....	»	7	5.12	1	5.13	»
55.5	5.6	Cabañas.....	»	9	5.22	1	5.23	»
62.1	6.6	Osorno.....	»	10	5.33	5	5.38	5
71.5	9.4	Espinosa.....	»	13	5.51	1	5.52	»
84.2	12.7	Herrera.....	36	23	6.15	1	6.16	»
90.7	6.5	Alar.....	50	10	6.26	5	6.31	5
100.4	9.7	Mave.....	40	16	6.47	1	6.48	»
109.2	8.8	Aguilar.....	45	14	7.02	2	7.04	»
118.8	4.6	Quintanilla.....	50	7	7.11	5	7.16	5
121.6	7.8	Mataporquera.....	»	11	7.27	1	7.28	»
130.4	8.8	Pozazal.....	30	20	7.48	1	7.49	»
140.8	10.4	Reinosa.....	35	20	8.09	5	8.14	»
151.7	10.9	Lantueno-Santiurde.....	»	21	8.35	5	8.40	5
154.8	3.1	Pesquera (apartadero).....	»	7	8.47	1	8.48	»
163.1	8.3	Montabliz (apartadero).....	»	16	9.04	1	9.05	»
174.6	11.5	Bárcena.....	»	22	9.27	5	9.32	5
177	2.4	Molledo-Portolin.....	»	6	9.38	1	9.39	»
179.3	2.5	Santa Cruz.....	»	7	9.46	1	9.47	»
182.4	2.6	Las Fraguas.....	»	6	9.53	1	9.54	»
190.3	7.9	Los Corrales.....	40	14	10.08	1	10.09	»
195.2	4.9	Las Caldas.....	»	9	10.18	5	10.23	5
198.6	3.4	Viérnoles (apeadero).....	»	7	10.30	1	10.31	»

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
198.6		Viérnoles (apeadero).....			»	»	10.31	»
201.8	8.2	Torrelavega.....	»	7	10.38	4	10.42	»
209.4	7.6	Renedo.....	»	13	10.55	5	11.00	5
219	9.6	Guarnizo.....	»	16	11.16	2	11.18	»
221.6	2.6	Boo.....	»	6	11.24	2	11.26	»
229.4	7.8	Santander.....	»	14	11.40 M			»
				6h 34'	1h 14'		= 7h 48'	

SANTANDER A VENTA DE BAÑOS.—Correo.—229 kilómetros en 8 horas 26 minutos

	7.8	Santander.....			»	»	T 2	»
7.8	2.6	Boo.....	40	14	2.14	2	2.16	»
10.4	9.6	Guarnizo.....	»	6	2.22	2	2.24	»
20	7.6	Renedo.....	»	16	2.40	5	2.45	5
27.6	3.2	Torrelavega.....	35	15	3.00	6	3.06	»
30.8	3.4	Viérnoles (apeadero).....	40	6	3.12	1	3.13	»
34.2	4.9	Las Caldas.....	»	7	3.20	5	3.25	5
39.1	7.9	Los Corrales.....	32	11	3.36	1	3.37	»
47	2.6	Las Fraguas.....	»	15	3.52	1	3.53	»
49.6	2.8	Santa Cruz.....	28	8	4.01	1	4.02	»
52.4	2.4	Molledo-Portolin.....	»	8	4.10	1	4.11	»
54.8	11.5	Bárcena.....	»	7	4.18	5	4.23	5
66.3	8.3	Montabliz (apartadero).....	»	27	4.50	5	4.55	5
74.6	3.1	Pesquera (apartadero).....	»	20	5.15	1	5.16	»
77.7	10.9	Lantueno-Santiurde.....	»	8	5.24	5	5.29	5
88.6	10.4	Reinosa.....	»	25	5.54	20	6.14	»
99	8.8	Pozazal.....	»	24	6.38	1	6.39	»
107.8	7.8	Mataporquera.....	38	16	6.55	1	6.56	»
115.6	4.6	Quintanilla.....	50	11	7.07	3	7.10	»
120.2	8.8	Aguilar.....	»	7	7.17	2	7.19	»
129	9.7	Mave.....	45	13	7.32	1	7.33	»
138.7	6.5	Alar.....	40	15	7.48	5	7.53	5
145.2	12.7	Herrera.....	50	10	8.03	1	8.04	»
157.9	9.4	Espinosa.....	36	22	8.26	1	8.27	»
167.3	6.6	Osorno.....	50	12	8.39	5	8.44	5
173.9	5.6	Cabañas.....	»	10	8.54	1	8.55	»
179.5	4.9	Marcilla (apeadero).....	»	7	9.02	1	9.03	»
184.4	7	Frómista.....	»	7	9.10	5	9.15	»
191.4	5.2	Piña.....	»	10	9.25	1	9.26	»
196.6	8.7	Amusco.....	»	9	9.35	1	9.36	»
205.3	12.3	Monzón.....	»	12	9.48	1	9.49	»
217.6	11.8	Palencia.....	»	17	10.06	5	10.11	»
229		Venta de Baños.....	»	15	10.26 N	»	»	»
				6h 50'	1h 36'		= 8h 26'	

Madrid 7 de Septiembre de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

(Gaceta 11 Septiembre 1891.)

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado á esta Fiscalía con fecha 12 del actual la Real orden siguiente: «Excmo. Sr.: La frecuencia con que en el transcurso de pocos dias se han sucedido

los accidentes en las vias férreas, crea un estado de intranquilidad en las familias y de alarma en la opinión bastante para que el Gobierno de S. M. se considere en el deber de llamar la atención de V. E. sobre tales siniestros, que tanto afectan al interés social y tan tristes é irremediables consecuencias producen.

A este propósito y para que la acción de la Justicia se haga sentir con el rigor que la importancia del asunto exige;

S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que, usando V. E. de las facultades que la ley atribuye á su alto cargo, comunique con la necesaria

urgencia las órdenes é instrucciones que considere oportunas al Ministerio fiscal de las Audiencias, á fin de que sus funcionarios procuren con todo celo y diligencia la formación y rápida substanciación de los sumarios, cuidando de inspeccionarlos con actividad y perseverancia, sin que omitan medio alguno legal que conduzca

á esclarecer los hechos y hacer efectivas todas las responsabilidades, así las directas de los funcionarios negligentes, como la subsidiaria de las Empresas para el resarcimiento de perjuicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 12 de Septiembre de 1891.—VILLAVERDE.—Sr. Fiscal del Tribunal Supremo.»

Al dar á V. S. conocimiento de la precedente Real orden, no son necesarias consideraciones extensas para que se persuada de su importancia y de la necesidad en que todos nos hallamos de contribuir á que lo que en la Real orden se dispone sea con celo y diligencia cumplido.

En los siniestros ocurridos en las vías férreas se ha cuidado y debido cuidar siempre, por los funcionarios del Ministerio fiscal, de no perder de vista el sumario, á fin de que no se paralice un sólo día, y de que se justifiquen desde el primer momento todas las circunstancias del hecho, que conduzcan á que las diversas responsabilidades sean bien depuradas y conocidas.

Aunque en este sentido se han dado instrucciones parciales cuando ha sido oportuno, como los descarrilamientos y los choques se repiten por desgracia, con harta frecuencia, cree esta Fiscalía conveniente llamar la atención á V. S. y hacerle algunas advertencias, para que desde el instante en que tenga noticia de un siniestro obre con celebridad y presteza, y sepa desde luego cuál es la conducta que ha de seguir.

Es sabido que dentro de las atribuciones del Ministerio fiscal no está la de adoptar medidas de previsión y buen orden para el servicio de las líneas férreas; pero preciso es tener presente que esas disposiciones existen como lo demuestra muy especialmente la ley de policía de los ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento para su ejecución de 8 de Septiembre de 1878.

El objeto de estas disposiciones es evitar riesgos, exigiendo que las líneas estén bien reparadas y el servicio en todos sus detalles perfectamente regularizado. Si esto sucediera, y las medidas de previsión se cumplieren exactamente, los siniestros serían muy raros y contados. Pero como el olvido de lo que con repetición está ordenado sea quizás lo que motiva ó pueda ocasionar que los descarrilamientos ocurran y que se lamenten desgracias, es importantísimo que en el sumario quede bien determinado y probado, si las líneas están en buen estado y si el servicio se realiza con las previsiones exigidas por las leyes y reglamentos vigentes. Cuando así no resulten, las faltas se agravan y las responsabilidades aumentan.

Necesario es recordar también que, á más de las penas á que sujeta el Código á los que con intención ó por imprudencia causan un daño, hay ciertos hechos que están determinadamente castigados en los artículos contenidos en la ley de 23 de Noviembre de 1877. En la expresada ley, con especialidad en el tit. 3.º, se reprimen los hechos que contribuyan ó puedan contribuir á poner en riesgo la marcha y la seguridad de los trenes, porque estos atentados es de estricta justicia castigarlos con todo rigor y severidad.

Debe también ser objeto de las indagaciones del sumario el justificar si el si-

niestro procede de descuido de los empleados, de falta de vigilancia sobre los mismos, y hasta de omisiones de los que tienen el deber de inspeccionar las líneas para hacer que se conserven debidamente reparadas.

Todo lo hasta aquí indicado es preciso que conste, porque así podrán imponer y exigir con pleno conocimiento las responsabilidades directas y subsidiarias, que procedan legalmente, ya á los que abandonaron ó descuidaron el servicio, ya á las Empresas que, según los artículos 18 al 21 del Código penal, deben indemnizar cuando la ley lo ordena, los daños que causan en el desempeño de sus cargos los empleados y dependientes que las sirven.

Es, sin duda alguna, de altísima importancia para dar seguridad á cuantos utilizan los ferrocarriles, que cuando los Tribunales están llamados á conocer de los hechos, sea el Ministerio fiscal celosísimo, inspeccionando los sumarios directamente con el propósito de que no se omita nada que convenga y sea útil para fallar después con justicia. De esta manera, los fallos darán tranquilidad al público y harán que los que olviden ó piensen olvidar las disposiciones de previsión y prudencia adoptadas se esfuercen en cumplirlas, porque las resoluciones de los Tribunales vendrán á fortalecer eficazmente las expresadas disposiciones, consiguiéndose de este modo que nadie mire con indiferencia el exacto cumplimiento de sus respectivos deberes.

Confío en el celo reconocido de V. S., y para que el público adquiera la persuasión más firme de que el Ministerio fiscal, sin contemplación alguna, vela y velará por su seguridad y por la recta aplicación de las leyes, espero que V. S. contribuirá eficazmente á que la Real orden de 12 del corriente sea puntualmente observada, teniendo para ello muy presentes la instrucciones contenidas en esta circular, y obrando en todos los casos con la mayor actividad y rectitud.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1891.—Juan de la Concha Castañeda.—Sr. Fiscal de la Audiencia de....

(Gaceta 25 Septiembre 1891.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR (1)

CONFERENCIAS

SOBRE LA REFORMA ARANCELARIA DE LA ISLA DE CUBA

(Continuación.)

CONCLUSIONES DE LA LIGA DE COMERCIANTES, INDUSTRIALES Y AGRICULTORES DE LA ISLA DE CUBA

Sres. Asociados: En la nobilísima aspiración que nos une de concertar todos los intereses que concurren á la resolución del problema económico que actualmente pesa sobre la isla de Cuba, no debemos olvidar que la fuerza principal de nuestro derecho se deriva de los mismos argumentos que contra nosotros emplean nuestros decididos adversarios.

La protección que estos invocan es la que aquí se necesita, y no será mucho que lleguemos á obtenerla cuando quede demostrado que, honradamente, nadie puede reducirnos al triste papel de tributarios.

Que la isla de Cuba vive dentro de la

realidad nacional, bajo cuyo manto se desenvuelven y progresan los intereses generales de todas las provincias, no hay que dudarlo. Gozamos de la plenitud de derechos políticos que establece la Constitución del Estado, y sólo nos separa de las provincias de allende los mares algunas diferencias en el orden civil y administrativo, que se borrarán con el tiempo, así como desaparecieron las variedades de legislación y gobierno que presentaba la Península en cada uno de los grupos que han venido á confundirse al amparo de la ley común.

Hoy, como consecuencia del presupuesto especial que debe regular esta Hacienda, tenemos necesidades propias y obligaciones definidas, que nos imponen el ineludible deber de concentrar toda suerte de medios de satisfacerlas, sin prescindir ni lastimar ninguno de los intereses y derechos que constituyen el todo de esa realidad nacional.

En cuanto este criterio se establezca, como fundamento de derecho, se dirimirá por sí misma, una parte muy principal de la contienda.

La Liga, cumpliendo su especialísima misión, ha demostrado ya en sus estudios y trabajos en la prensa, que tiende á la más perfecta armonía de los intereses nacionales, procurando restablecer el equilibrio de los que particularmente atañen á la isla de Cuba.

No hay, pues, que repetir lo que, en todos los tonos y con una unanimidad de pareceres que rara vez se observa en la vida social, ha dado motivo al Gobierno Supremo para llamar á sí representantes de todos los organismos económicos del país.

Se trata, para nosotros, de concretar las conclusiones sobre las cuales creemos que descansa la inmediata solución de la crisis que nos amenaza.

Intimamente ligados los intereses del comercio con los generales del país, todas las causas que conspiran contra el natural progreso de la agricultura y de la industria, que son las fuentes principales de su riqueza, han de redundar en perjuicio de aquel organismo que sostiene los cambios, facilita los mercados y constituye el factor genuino de movimiento, sobre el cual descansan todas las operaciones de la vida de relación.

Así, pues, los males que recaigan sobre los elementos de riqueza de Cuba vienen á repercutir contra su comercio, cuyo empobrecimiento y angustia irá en aumento, á medida que el desarrollo de la crisis produzca sus efectos.

Pero como no es uno solo el problema que oscurece el horizonte económico, sino que son varios los que coinciden para colocarlos en azarosa situación, empezaremos por analizar aquellos que con mayor facilidad pueden resolverse, señalando las reformas que han de conjurar el conflicto.

El motivo fatal que más directamente dificulta las soluciones salvadoras, es que todos los años la Deuda de la isla aumenta en un número de millones, que por deficiencia en la recaudación de ingresos, aparece al liquidar el presupuesto.

Este hecho por lo que afecta en general á los intereses económicos, nos lleva á un examen que consideramos necesario, y que se relaciona íntimamente con la resolución de todos los problemas.

No hemos de discutir, considerándola ajena al propósito actual, la ascendencia del presupuesto de la isla; pero hay que

observar con pena, que como la cifra de 25 millones de gastos se salda anualmente con un déficit de cinco ó seis millones, este aumento periódico de la Deuda, si se persiste en tal sistema, llegará á superar en capital é intereses lo que representan los productos de nuestra agricultura é industria y las utilidades del movimiento mercantil.

Es, pues, de todo punto indispensable pedir al Gobierno que reduzca los gastos, estudiando detenidamente todos los servicios hasta conseguir que queden satisfechos dentro de la más juiciosa economía. Así llegaremos á la natural nivelación, sin la que no hay progreso posible, ya que la fortuna pública y los intereses particulares que se desarrollan al amparo de las leyes, descansan siempre en una administración organizada.

No es difícil el análisis de las causas que produce ese déficit abrumador; y al señalarlas, aunque muy á la ligera, quedará demostrado que la Liga, lejos de presentar soluciones demolidoras, intenta remediar los males presentes, acudiendo á los consejos de la sana razón por caminos prácticos y medios hacederos.

Si los 25 millones de gastos sólo pueden sufrir una pequeña rebaja por la naturaleza y perentoriedad de las obligaciones que deben cumplirse, séanos permitido estudiar las partidas que figuran presupuestas como ingresos, para deducir de este examen las reformas convenientes á la nivelación apetecida.

De este modo, paso á paso, iremos demostrando nuestro buen deseo y el firme propósito de coadyugar con todas nuestras fuerzas á la pronta terminación de un estado de cosas insostenible.

Comenzando, pues, el examen del presupuesto de ingresos, no cabe duda de que por la movilidad de la población, la carencia de vías terrestres, y el método de vida y costumbres de los habitantes de la isla, reciben éstos con disgusto las contribuciones directas.

Dejemos, sin embargo, en pie la *Contribución PRIMERA*, que se refiere á *Contribuciones é Impuestos*, limitándonos á proponer reformas prudenciales en aquellos de sus artículos, cuyo ingreso resulta deficiente.

Los 345.000 pesos que figuran en el artículo 4.º, como producto por *Contribuciones sobre fincas rústicas, sin distinción de cultivo, al 2 por 100*, sólo producen al Erario una cantidad insignificante, según puede verse de los presupuestos liquidados.

La supresión de este tributo se impone por sí misma, porque sólo sirve para aumentar los expedientes y recibos acumulados en las oficinas de recaudación de atrasos. La cantidad que representa como ingreso puede obtenerse imponiendo un derecho fiscal *mínimum* en las Aduanas á los abonos, herramientas, útiles é instrumentos de Agricultura que hoy entran libres de derecho. Este procedimiento, que aumentará muy poco el valor de esos artículos, será recibido, á no dudarlo, con beneplácito por los agricultores, víctimas constantes hoy de infinitos vejámenes y procedimientos coercitivos por parte de los ejecutores de apremios.

Deben suprimirse también los 130.000 pesos que figuran en el art. 6.º, como ingreso por *Recaudación de atrasos de contribuciones desde Julio de 1882*, para evitarse la vergüenza que reditúan tan sólo

(1) Véase el *BOLETÍN* de ayer.

15 ó 20.000 pesos al año, manteniendo un personal, cuyos emolumentos, por más que no tengan carácter oficial, representan ocho veces esa suma.

De los razonamientos que después anotaremos, quedará evidenciado que, al suprimirse del presupuesto el anterior artículo, cuyo ingreso figura por puro lujo, se encontrará la necesaria compensación.

La SECCIÓN SEGUNDA, cuyos artículos comprenden los ingresos por Aduanas, ha de ser materia de prolijo examen, por cuanto se roza con el nuevo proyecto arancelario y con la ley de Relaciones comerciales, puntos ambos de capital importancia para la vida económica de esta isla.

Deseamos de todas veras que la renta no decaiga, y que en cierto modo sustituya las deficiencias de otros ingresos, que no rinden la cantidad consignada en presupuesto.

Al propio tiempo aspiramos á que nuestros cambios con el mundo comercial se efectúen equilibrando las necesidades de consumo, de tal suerte, que del concierto de mutuos intereses resulte el beneficio equitativo de todas las provincias que constituyen la nacionalidad española.

De ahí que consideremos nociva para Cuba la ley de Relaciones comerciales.

Con efecto: esta ley, al establecer la escala de rebaja gradual para los productos y procedencias peninsulares, acarrió la necesaria y lógica merma en los ingresos de importación, y amenaza acabar con la cifra que por este concepto figura en el presupuesto, en cuanto sea un hecho el cabotaje entre España y Cuba; produjo después el recargo de las cuotas de adeudo á las mercancías procedentes del extranjero; y en 1.º de Julio de 1891, con arreglo á las Ordenanzas de Aduanas de aquellas dos partes componentes de la Nación, quedará prohibido, entre ambas, todo tráfico que no lleve la bandera española.

Habrà que deducir, en buena lógica, la disminución de cambios y el encarecimiento de fletes para los artículos que procedan de los mercados que surten nuestro consumo; y si á esto se añade la facilidad de naturalizarse en España esas mismas mercancías extranjeras, para venir después por cabotaje á Cuba, no es difícil concluir asegurando que la renta de Aduanas y el comercio de la isla de Cuba están amenazados de muerte si se sostienen los preceptos de la citada ley, cuya derogación en nada perjudica al Tesoro peninsular.

Por otra parte, como los precios de los artículos peninsulares no han descendido en estos mercados, por efecto de la rebaja gradual, ésta habrá favorecido algunos intereses particulares, más ó menos legítimos, pero de ningún modo á los consumidores de Cuba. Muchas mercancías de producción verdaderamente nacional, á pesar de lo que se diga en contrario, pueden competir con las extrañas por la exclusiva especialidad de su manufactura. Otras no pueden protegerse hasta el extremo de interrumpir nuestra actividad comercial, limitando el círculo de los cambios á su más ínfima expresión.

Debe, pues, desaparecer el oneroso privilegio que, privando á estas provincias de sus naturales derechos al progreso, las conduce á la postración y á la miseria. Esto se conseguirá, midiendo con perfecta buena fe las razones que aducen los productores peninsulares para imponernos su exclusivo comercio, y las obligaciones á que están sujetos los contribuyentes de Cuba, cuyos intereses merecen igual pro-

tección y apoyo que los de las demás provincias dentro de la vida comercial moderna. No puede entrar la pasión en la contienda. Para resolverla, sólo cabe inspirarse en los eternos principios del derecho en que basan su gobierno los pueblos civilizados. La razón y la equidad abogan en pro de Cuba, y no podemos dudar de que obtendrá justicia.

Dentro de pocos meses, el Arancel antillano, ya sea el que actualmente rige, ó bien el que está en proyecto, quedará reducido á una sola columna, la tercera, si no se deroga la ley de Relaciones mercantiles. Entonces habrá llegado la hora de convencerse de que, si se sostiene la situación creada por esta ley y por recargos que contiene la vigente de Presupuestos, la cantidad que figura como ingreso por concepto de importación de mercancías, no producirá para el Tesoro la cifra consignada.

Hoy mismo ofrece la renta de Aduanas una baja que habrá de acentuarse, desmintiendo los cálculos que informaron su ascendencia.

Si se deroga la citada ley de Relaciones, y se lleva á cabo un estudio que satisfaga las singularidades condiciones del comercio de esta Antilla, donde todo se importa, y todo ha de responder á la carencia de las industrias que en los demás países son comunes, debiera establecerse un Arancel que, produciendo la cantidad suficiente para el Tesoro de Cuba, se preste al concierto de los intereses peninsulares y llene la necesidad de que la isla de Cuba conserve abiertos sus mercados naturales y las relaciones de cambio con los países que consumen sus principales productos.

No hemos de repetir aquí la conveniencia de celebrar Tratados de comercio aduciendo razones en apoyo de que nuestros frutos obtengan las mayores ventajas para entrar, principalmente, en los Estados Unidos. Esta cuestión está ya debatida, y sólo cabe colocarse en condiciones de que la República norteamericana acepte la reciprocidad que podamos ofrecerle.

A este fin, y con objeto de fijar una cantidad positiva en presupuesto, como ingreso por la renta de Aduanas, creemos firmemente y con la más honrada intención, que el Arancel que conviene á Cuba ha de basarse en una sola columna de adeudo para todas las procedencias y banderas, fijando, como tipo general de exacción, el 35 por 100 del valor de las mercancías, sin otro recargo ni impuesto suplementario.

A partir de esta base, debe y puede señalarse á los productos y procedencias peninsulares, un descuento del 50 por 100 de los derechos arancelarios, como protección á sus industrias y manufacturas; quedando subsistente la otra mitad en compensación para Cuba de los derechos fiscales que los productos y procedencias antillanas satisfacen en la Península, junto con los impuestos de consumo y de estanco á que allí se sujetan unas ó otras mercancías.

Reduciendo á números las anteriores premisas, tendremos:

	Pesos fuertes.
Producto arancelario de las procedencias peninsulares, calculado sobre una importación igual á la del año próximo pasado, al 35 por 100.....	5.880.000
Descuento el 50 por 100...	2.940.000
LÍQUIDO.....	2.940.000

Producto arancelario de las procedencias europeas (extranjeras) al 35 por 100.....	6.300.000
Producto arancelario de las procedencias de los Estados Unidos al 35 por 100.....	5.450.000
TOTAL.....	14.690.000

La cantidad presupuesta en el corriente año por importación, se eleva á....

DIFERENCIA DE MÁS 2.290.000

El tipo de 35 por 100 que ha servido para resolver el problema anterior, es tan aceptable, cuanto que hasta el año actual ha venido rigiendo para la tercera columna arancelaria, si se toma en cuenta que el 29 por 100 de los derechos fiscales tenía en el aumento del impuesto extraordinario de 25 por 100, que se creó con motivo de la guerra.

En la actualidad, la tercera columna equivale á la exacción de 43 y medio por 100, que desequilibra en unos casos la importación extranjera, y en otros la prohíbe, ya que, por ejemplo, permite que los productos de los Estados Unidos y de otras naciones vayan á España, paguen allí el derecho señalado en aquel Arancel, se naturalicen, y vengán á Cuba sin ninguna ventaja para este Tesoro. No debe, pues, sostenerse un tipo tan alto como inconveniente.

Al resolver el problema arancelario, hay que tener en cuenta un factor contrario á Cuba y poco equitativo dentro de los principios del concierto de intereses nacionales. No hay razón que motive ni abone, tratándose de provincias hermanas, que el Arancel peninsular admita á bajos tipos de adeudo mercancías y materias primas, que en el de Cuba tengan señalados altísimos derechos. Hay que establecer, todo lo más, sobre las tarifas de España, un aumento justificado por la diferencia de fletes y cambios, para que se produzca el equilibrio y las industrias cubanas no sufran perjuicio. Nadie puede oponerse á una medida que iguale los derechos y que reclaman el bienestar y prosperidad de estas provincias.

Del cálculo anterior resulta un exceso de 2.290.000 pesos fuertes, que, por consecuencia de otras variaciones, pueden elevarse á más de 3 millones de pesos fuertes, dando margen á conceder á los Estados Unidos, en determinados artículos, algunas ventajas que redundarían en favor de nuestros principales productos, conjurando los inconvenientes creados por las últimas reformas arancelarias de aquel país. En todo caso, no se puede asignar á la República norteamericana otra reciprocidad que la que se establezca entre España y Cuba. El equilibrio económico y el deber de que el presupuesto de Cuba no aparezca indotado, exigen por ahora el señalamiento de derechos aduaneros entre provincias hermanas: así lo pide el concierto de nuestros intereses, pero está fuera de toda duda que no ha de imponernos ninguna nación extranjera privilegios de comercio que jamás pueden aceptarse.

Sea como fuere, y por si acaso las contingencias políticas de los Estados Unidos hicieran imposible la celebración de un convenio comercial, el exceso que aparece del cálculo anterior podría aplicarse á proteger en mayor escala las procedencias peninsulares, después de nivelado el presupuesto de la isla.

El art. 2.º de esta Sección representa

un ingreso de pesos fuertes 1.300.000, que satisfacen por DERECHOS DE EXPORTACIÓN las principales producciones de la isla. Ante la gravedad de los perjuicios que se deducen del Bill Mac Kinley, no puede sostenerse un impuesto que coloca el azúcar y el tabaco en condiciones desventajosas para encontrar mercado y para luchar con toda clase de competencias. La sustitución es fácil, y puede hacerse de manera que asegure y fortifique el ingreso señalado en la SECCIÓN PRIMERA al impuesto sobre consumo de bebidas, que creó en esta isla una industria libre, la de fabricación de ginebra, etc., etc., en perjuicio notable de los intereses del Tesoro. Impónganse á las bebidas alcohólicas que se fabrican y consumen en el país un *Tributo de patente*, en equivalencia al impuesto que satisfacen las que vienen de fuera, y esta reforma, por lo que toca á la ginebra, habría de rendir al Tesoro más de 900.000 pesos fuertes, aumentando en todo caso la importación nacional de vinos, cuya falsificación y ampliación llega á poner en venta, sin tributo alguno 25.000 pipas, que dan 11.500.000 litros, ó sea la tercera parte de la importación anual de este caldo. También se impedirían las ampliaciones de alcoholes de alta graduación, que se introducen sin recargo, imponiendo un 100 por 100, en tal concepto, á los que pasen de 43º.

Para saldar el resto del déficit que esta reforma produzca en el presupuesto, bastará consignar en el Arancel al petróleo refinado un derecho prudente y equitativo, siguiendo los consejos de la Cámara Española de Comercio de Nueva York.

Las razones que abonan la supresión de los derechos de exportación, prácticamente sustituidos, como queda dicho, se robustecen al observar que también saldrían favorecidos con la reforma los pequeños industriales y agricultores, cuyos esfuerzos se estrellan hoy contra la exorbitancia de las tarifas.

Esta medida tan beneficiosa, con su complemento de libertad en la contribución de cultivo, haría prosperar en todos sus ramos nuestra riqueza agrícola levantándola de la postración en que yace, y de la ruina que la amenaza.

(Se continuará.)

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 10 de Septiembre de 1891

PRESIDENCIA DEL SR. CORTINA

Señores que asistieron:

Rodríguez Portillo. — Molina. — Pulido. — García Gordo. — Briones. — Pérez Negro. — Martín Corral. — Martín Berganza.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia el expediente relativo á la falta de libros y documentos de contabilidad en la Secretaría del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, para que por los medios que la ley le concede, exija la responsabilidad á los causantes de este abandono, y principalmente el reintegro de las cantidades que fueron abonadas sin acuerdo previo

del Ayuntamiento, así como los recibos que existen y no tienen relación alguna con el presupuesto municipal, haciéndoles cumplir en un todo lo ordenado en Real orden de 31 de Mayo de 1886 y circular de 1.º de Junio del mismo año; llamando muy especialmente la atención del Sr. Gobernador sobre la responsabilidad en que han incurrido por sus actos el Ordenador de pagos D. José Rodríguez, el Regidor Interventor D. Ramón Fernández Torres y el Depositario D. Laureano Blasco; todo sin perjuicio de que el Ayuntamiento y el Delegado continúen las actuaciones necesarias para regularizar la administración de aquel Ayuntamiento.

Requerir al arrendatario del solar número 74 de la calle de Atocha de esta Corte, para que en el término de ocho días, y conforme á las bases segunda y tercera del pliego de condiciones del contrato de arrendamiento, desaloje el local; y nombrar al Arquitecto Sr. D. Enrique de Vicente y Rodrigo, para que, unido al que por su parte nombre el Estado, proceda á la tasa y medición del citado solar.

Dar orden al Sr. Arquitecto del distrito para que en unión del Sr. Inspector provincial de instrucción primaria, reconozca la casa sita en la calle de la Plaza, número 4, del pueblo de Arganda, á la que el Ayuntamiento trata de trasladar la Escuela de niñas, y en vista del reconocimiento emita el informe correspondiente.

Aprobar la autorización concedida á D. Antonio Pulido y Hernández, por su hermano D. Ramón, pensionado para el estudio de la pintura en el extranjero, para que pueda percibir la pensión que disfruta, y que se le acredite desde 1.º de Agosto último, así como al pensionado D. Luis de Hoyos, por quien cobrará su señor padre D. Miguel.

Pasar á la Comisión especial de Pensiones, para los efectos del art. 8.º del reglamento, la exposición de Doña Eloisa Pérez Stiven, participando la necesidad que tiene de salir de España con urgencia.

Disponer que por el Sr. Ingeniero Jefe de Caminos provinciales, se den las órdenes oportunas para estudiar y presupuestar el afirmado y acopio del camino llamado Toledano, que parte desde la carretera del Estado del puente de Arganda á Chinchón al pueblo de Morata, y su unión á la carretera provincial de Morata á Perales de Tajuña.

Dejar sin efecto el nombramiento de Ordenanza del departamento hidroterápico del Hospital provincial, hecho en favor de D. Evaristo Toro, por no haberse presentado á tomar posesión, y nombrar para dicha plaza, con el sueldo asignado á la misma, á D. Enrique Suárez y Arellano.

Conceder treinta días de licencia para el restablecimiento de su salud á D. Enrique Capdevila, Médico de número, y á Don Enrique San Juan, Alumno interno de la Beneficencia provincial.

Conceder á D. Heliodoro Fuentes, en vista del estado de su salud, cuarenta y cinco días de prórroga para tomar posesión del cargo de Alumno interno de la Beneficencia provincial, debiendo ocupar dicho alumno el último número de los de su convocatoria por el retraso con que acude á tomar posesión.

Suspender de empleo y sueldo á Don José Martín y Jara, Alumno interno de la Beneficencia provincial.

Desestimar la instancia de D. Enrique Carralón y Sojo, pidiendo su reposición

en el cargo de Alumno interno de la Beneficencia provincial.

Se dió cuenta de la comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de Caminos provinciales, participando que á consecuencia de una fuerte tormenta acaecida en la noche del 3 del corriente, se han producido desperfectos en los kilómetros 5 al 9 de la carretera de Colmenar de Oreja á Villarejo de Salvanes, debidos á que no pudiendo las obras de fábrica dar salida á la gran masa de agua que arrojó la nube en corto plazo, rebasó por el firme de la carretera arrojando á su paso bestantes tercios de piedra acopiada, aterrando sus cunetas y produciendo en la explanación los desprendimientos, surcos y chorreras consiguientes: que ante la imposibilidad, por falta de crédito, de poner una cuadrilla de Peones auxiliares, que con la urgencia que el caso requiere repase los desperfectos ocasionados, ha dispuesto se concentren todos los Peones camineros de la Sección en el sitio de la avería, á fin de habilitar el tránsito; y como con esta determinación quedan abandonados los kilómetros de que están encargados dichos Peones, y la concentración no puede sostenerse todo el tiempo que exige la reparación, propone se atiendan á los gastos del peonaje que exige la habilitación del tránsito con cargo al total del artículo de reparación de carreteras.

La Comisión, en su vista, acordó aprobar las medidas propuestas y adoptadas por el Sr. Ingeniero Jefe, y que se satisfaga el gasto que aquellas irroguen con cargo al crédito incluido en el art. 1.º, capítulo 3.º del presupuesto vigente «Obras de reparación». Asimismo acordó que por el debido conducto se transcriba esta comunicación al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á fin de justificar una vez más la petición de la Diputación, fecha 19 de Junio último, referente al restablecimiento del servicio de que se trata.

Se dió cuenta de la instancia de Don Santos González del Campo y Trillo, arrendatario de la Plaza de Toros, solicitando prórroga del arrendamiento que finaliza el Domingo de Pasión de 1892;

Y resultando de dicha instancia, que el Sr. Trillo pide se prorrogue el arrendamiento de la citada Plaza por dos años más, con sujeción á las condiciones del actual contrato, y ofreciendo como única garantía la fianza que tiene prestada para responder del mismo, consistente en el 10 por 100 del importe de los dos años por que se hizo el arrendamiento:

Resultando que se han verificado, aunque sin postor, dos subastas para contratar el nuevo arrendamiento de la Plaza de Toros, con sujeción á un pliego de condiciones que difiere esencialmente del que sirvió para el contrato vigente, fijando en seis años la duración del arrendamiento, y exigiendo como fianza definitiva el 10 por 100 del total importe de los seis años:

Visto el informe del Sr. Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial:

Visto el art. 36 del Real decreto de 4 Enero de 1883, el cual no autoriza la contratación, sin subasta, de esta clase de servicios, sino en el caso de que el precio y condiciones del nuevo contrato no sean menos favorables á la Corporación que los que han servido de base para las subastas:

Considerando que después de las dos subastas intentadas, el arrendamiento de la Plaza de Toros habrá de ser objeto de nuevo contrato, y que de otorgarse sin su-

hasta tendrá que hacerse en las condiciones y con arreglo á lo que dispone el citado Real decreto:

Considerando que la fianza prestada por el arrendatario está afecta al actual contrato para responder de las necesidades y cumplimiento de las obras, tanto para la ejecución de las obras que fueran precisas en la Plaza á la fecha de la entrega de ésta, como para reintegrarse la Diputación de la falta de pago de los trimestres que restan hasta finalizar dicho arrendamiento, y por lo tanto no puede servir para garantizar un nuevo contrato, mucho menos teniendo en cuenta, que según liquidación formada por la Contaduría, el arrendatario adeuda en la actualidad á los fondos provinciales la cantidad de 15.389 pesetas, por resto del importe del trimestre de arrendamiento, que empezó en 1.º de Julio último, y que debió pagar adelantado con arreglo al pliego de condiciones, y que muy en breve, ó sea en 1.º de Octubre próximo, vencerá otro trimestre, cuyo importe asciende á 31.389 pesetas.

La Comisión provincial, en vista de las razones legales y consideraciones expuestas, acordó desestimar la instancia de D. Santos García del Campo y Trillo, en solicitud de que se prorrogue por dos años más el arrendamiento de la Plaza de Toros de Madrid.

Se dió cuenta del dictamen del Negociado, proponiendo se anuncie nueva subasta para el arrendamiento de la Plaza de Toros, variando el tipo y las condiciones del pliego en la forma que la Comisión estime conveniente.

Abierta discusión acerca del tipo de arrendamiento, el Sr. Rodríguez Portillo propuso rebajar dicho tipo á 18.000 pesetas en cada año.

Los Sres. Pulido y Martín Corral propusieron rebajar el tipo á 160.000 pesetas anuales.

Puesto á votación, se acordó fijar el tipo de arrendamiento en 160.000 pesetas cada año, con el voto en contra del señor Rodríguez Portillo.

Se leyeron las condiciones de la 1.ª á la 11.ª inclusivas, y fueron aprobadas sin modificación.

Leída la condición 12.ª, se acordó reformarla, suprimiendo una de las dos lanternas de andanada destinadas para el Arquitecto provincial y los dos centros de grada que se destinaban para el Conserje de la Plaza.

Fueron aprobadas sin modificación las condiciones 13 y 14.

Leída la condición 15, el Sr. Rodríguez Portillo propuso que se suprima el coche para conducir los Médicos á la Plaza, por entender que es un privilegio irritante.

La Comisión acordó desestimar lo propuesto por el Sr. Rodríguez Portillo, y que el artículo quede redactado en la forma siguiente:

Artículo 15. Será de cuenta del contratista cuidar de que sean trasladados en un coche decente, de cuatro asientos, desde el Hospital provincial á la Plaza de Toros, los días de corrida, los Médicos y Farmacéutico que tienen obligación de prestar en ella sus servicios, y en la misma forma deberán volver á sus respectivos domicilios, terminada que sea la corrida.

Asimismo será de cuenta del contratista el trasladar desde la parroquia de San Jerónimo á dicha Plaza, en iguales días, y después á sus domicilios, al Sacer-

dote y dependientes que tienen el deber de asistir para prestar los servicios espirituales que fuesen necesarios.

Leídos los artículos 16, 17, 18 y 19, fueron aprobados sin modificación.

En este momento se levantó la sesión, dejando para la de mañana el estudio de las demás condiciones del pliego.

El Vicepresidente, J. Cortina.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

AYUNTAMIENTOS

Alcalá de Henares

Por disposición de esta Alcaldía, se halla depositado un pollino negro peceño, entero, de pequeña alzada, cuyo dueño se ignora.

Lo que se hace público á fin de que la persona que se crea con derecho, le reclame en el término de seis días, transcurrido el cual sin verificarlo, se procederá á su venta en subasta pública.

Alcalá de Henares 21 de Septiembre 1891.—El Alcalde, Manuel J. de Laredo.

Meco

Con la competente autorización superior, y bajo el pliego de condiciones formado por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal de esta provincia, se sacan á pública licitación los pastos de invierno, contenidos en los Prados Dehesa del Lagar y Esparrales, de este común de vecinos, cuyo acto tendrá lugar el día 26 de Octubre próximo venidero.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Meco 21 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Deogracias Sanz.—P. S. M., Cipriano de Lope.

Pelayos

Con la competente autorización se sacan á pública subasta la corta de 100 pinos del monte de estos Propios denominado La Enfermería, bajo el tipo de 800 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el día 23 del próximo mes de Octubre, á las doce de la mañana y en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Pelayos 20 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Vicente Medina.

Pelayos

Competentemente autorizado este Ayuntamiento, saca en pública subasta el aprovechamiento de los pastos del monte La Enfermería, bajo el tipo de 300 pesetas para 100 cabezas de ganado cabrío, por año forestal, todo sujeto al pliego de condiciones, cuya subasta tendrá lugar el día 23 del próximo mes de Octubre, á las doce de la mañana.

Pelayos 20 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Vicente Medina.

Quijorna

Con autorización competente se subastan los pastos de invierno de la Dehesa boyal de estos Propios, para su disfrute desde 1.º de Noviembre á fin de Marzo próximo, para 500 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 1.000 pesetas y pliego de condiciones formulado por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de este distrito forestal, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en su Casa Consistorial el día 21 de Octubre próximo, á las once de su mañana.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Quijorna 20 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Luis Gallego.

Ribatejada

Este Ayuntamiento, competentemente autorizado, ha acordado arrendar en pública subasta, que tendrá efecto el día 25 de Octubre próximo, de doce á una de la tarde en la Sala Consistorial de esta villa, los pastos de invierno de los Propios y prados denominados Valdebecerros y Valdeibáñez.

La subasta se llevará á efecto bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Ribatejada 21 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Victorio Pérez.

Robledo de Chavela

En la noche del 17 del actual ha desaparecido del punto denominado Navahonda, jurisdicción de esta villa, un caballo de la pertenencia del vecino D. Alonso Benito Pérez, cuyas señas á continuación se expresan:

De siete cuartas de alzada, pelo castaño entre pardo, cerrado, capón, con pelos blancos en los costillares, un poco calzado.

Lo que se anuncia con el fin de que todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura, en su caso, de la bestia reseñada, poniéndola á disposición de mi Autoridad, de ser habida, como también la persona en quien fuere hallada.

Robledo de Chavela 20 de Septiembre de 1891.—El Teniente Alcalde primero, Francisco Castellano.

Valdilecha

Con la autorización competente se subasta el sobrante del aprovechamiento de pastos de la Dehesa boyal del común de estos vecinos, para 500 cabezas lanaras, desde el 1.º de Noviembre de 1891 al 31 de Marzo de 1892, bajo el tipo de 1.000 pesetas y condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estarán en el acto del remate, que tendrá efecto en estas Casas Consistoriales el día 25 de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Valdilecha 19 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Ignacio Cediel.—P. S. M., Gregorio López, Secretario.

Valverde

Con la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el día 26 del próximo mes de Octubre, á las doce de la mañana, la subasta de los pastos del monte Cerrillo Verde de los Propios de esta villa, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valverde 22 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Julián Puebla.—El Secretario, Feliciano Laguna.

Villanueva de la Cañada

El Ayuntamiento que presido, autorizado al efecto por la Superioridad, ha acordado dar en arrendamiento en licitación pública, los pastos de invierno de la Dehesa boyal de esta villa para su disfrute con ganado lanar.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta población, bajo el tipo de 1.500 pesetas, el día 26 del próximo mes de Octubre, á las doce de la mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villanueva de la Cañada Septiembre 20 de 1891.—El Alcalde, Justo Serrano.

Villanueva de Perales

Con la competente autorización superior se subastan en esta villa los pastos de invierno del monte del común de vecinos de la misma, para 700 cabezas de ganado lanar y tipo de 1.800 pesetas; para cuyo remate se ha señalado el día 25 de Octubre próximo y hora de las once de la mañana en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La duración del aprovechamiento será desde el día 1.º de Noviembre próximo hasta el 31 de Marzo de 1892.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villanueva de Perales 21 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, P. O., Valentin Barbosa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—La Sección 1.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 26 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste, y seguida con intervención del Ministerio fiscal, contra Ramón Vega Expósito y otros, sobre lesiones, se ha servido señalar el día 2 del próximo Octubre y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones de juicio oral sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Antonio Ledo, vigilante de consumos, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca á declarar ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 27 de Agosto de 1891.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—La Sección 1.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 26 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste y seguida con intervención del Ministerio fiscal contra Ramón Vega Expósito y otros, sobre lesiones, se ha servido señalar el día 2 del próximo Octubre, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones de juicio oral sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Juan Suárez, vigilante de consumos, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca á declarar ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndole sa-

ber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 27 de Agosto de 1891.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida á Manuel García y García, por robo, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha de ayer, señalando el día 16 del mes de Octubre y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo José González Díaz, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 18 de Septiembre de 1891.—El Oficial de Sala, Eduardo Dominguez.

Juzgados eclesiásticos

MADRID

Provisorato y Vicaría general Eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—En virtud de providencia del Ilmo. señor Doctor D. Manuel García Menéndez de Alba, Presbítero, Provisor y Vicario general Eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á José García y Díaz, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hija Josefa García y Villar necesita para llevar á efecto el matrimonio que tiene concertado con Agustín García y Lain; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 21 de Septiembre de 1891.—Manuel de Bricio.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Por el presente se cita y llama á Don Fermín Alvaro García y Blasa Aznar Benito, que han tenido sus domicilios respectivamente en las calles de la Palma, número 22 y Aguas, núm. 6, primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado á prestar una declaración en diligencias sobre cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad procedente de la causa contra José Cardona Rocamora, sobre tentativa de hurto.

Dado en Madrid á 16 de Septiembre de 1891.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, Licenciado Vicente Moreno.

CENTRO

Por el presente se cita y llama á Juan Corrales Fernández, de sesenta y dos años, viudo, vendedor ambulante, que ha tenido su domicilio en la calle de la Palma, núm. 14, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado á percibir la indemnización acordada á su favor por la Superioridad, en la causa seguida contra Juan Lasso Durán,

y otro por estafa á dicho Juan Corrales.

Madrid 17 de Septiembre de 1891.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario Licenciado, Vicente Moreno.

SUR

D. Gerardo Campo y Yagüe, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Sur.

Por la presente y con arreglo al artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Buenaventura Nieva, que usa también el nombre de Antonio Rodríguez Nieva, natural de Lucerna, de unos veintiseis años, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos negros, nariz larga, labios gruesos, y viste pantalón y americana clara, alpargatas y boina color café, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que se le hacen en la causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, y mando á los agentes de la ronda judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular del mencionado Buenaventura Nieva.

Dada en Madrid á 19 de Septiembre de 1891.—Gerardo Campo y Yagüe.—El Secretario, Alberto de Mercado.

GETAFE

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en el juicio de abintestato incoado de oficio por defunción de José García Cuervo, natural de Forcinay, Ayuntamiento y partido judicial de Pravia, en Oviedo, hijo de José y de Josefa, difuntos, viudo de Josefa García Ballesteros, cuyo fallecimiento ocurrió en Carabanchel Bajo, de donde era vecino, el día 2 de Junio último á la edad de cincuenta y nueve años, se cita y llama por segunda vez á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan á deducirlo en término de veinte días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de Oviedo; apercibidos que de no comparecer les parará en su derecho el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 19 de Septiembre de 1891.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

Comisaría de Guerra de Leganés

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias y Utensilios militares de este Cantón.

Hace saber que debiendo adquirirse con destino á las Factorías militares de esta plaza, trigo para molturar, sal para masadería, leña para el horno, paja y cebada para piensos, carbón, petróleo y esparto para suministro, lo pone en conocimiento de las personas que tengan existencias de dichos artículos, para que puedan presentarse sus proposiciones suscritas en papel del sello de oficio, á las dos de la tarde del día 9 de Octubre próximo, en la Comisaría de Guerra de esta villa, sita en la calle de la Cantimplora, núm. 3.

Leganés 23 de Septiembre de 1891.—Juan Góncor.

MADRID: 1891.—Esc. Tipog. del Hospicio